

Observatorio de Derecho Laboral y de la Seguridad Social
Pontificia Universidad Javeriana
Corporación Excelencia en la Justicia

Ficha Jurisprudencial No. 4: Sentencia T-212 de 2021 -- Decisión Judicial con enfoque de Género

Magistrado Ponente	José Fernando Reyes Cuartas
Tribunal	Corte Constitucional
Número de Sentencia	T-212/2021
Radicado	Expediente T-7.249.438
Accionante	Defensoría del Pueblo en representación de las mujeres afectadas.
Favorable a los intereses de él o la accionante	Sí.
Tema o temas	La Corte Constitucional protege los derechos fundamentales al buen nombre, la honra y la no discriminación de mujeres futbolistas.
Subtemas	<ol style="list-style-type: none"> 1. Declaraciones del máximo accionista del Club Deportes Tolima S.A., Gabriel Camargo Salamanca, al referirse sobre el fútbol femenino. 2. Derecho a la opinión como manifestación de la libertad de expresión. 3. Derecho al buen nombre, la honra y la no discriminación de mujeres.
Condiciones particulares del accionante	Mujeres.
Hechos	<ol style="list-style-type: none"> 1. El 20 de diciembre de 2018 en una rueda de prensa el dirigente deportivo brindó su opinión acerca del fútbol profesional femenino. 2. Su declaración fue la siguiente: <i>“eso anda mal. Eso no da nada ni económicamente ni nada de esas cosas. Aparte de los problemas que dan las mujeres. Son más tomatragos que los hombres... Pregúntele a los del Huila como están de arrepentidos de haber sacado</i>

	<p><i>el título y haberle invertido tanta plata al equipo... Y fuera de eso, les recuerdo, es un caldo de cultivo del lesbianismo tremendo”.</i></p> <ol style="list-style-type: none"> 3. La Defensoría del Pueblo presentó acción de tutela en nombre de las jugadoras de fútbol colombiano con fundamento en el artículo 282 de la Constitución, el artículo 46 del Decreto 2591 de 1991 y en atención a la jurisprudencia de la Corte Constitucional. 4. El día 09 de enero de 2019 el señor Camargo Salamanca emitió un comunicado dirigido a las integrantes del equipo femenino del Club de Fútbol Atlético Huila, a las futbolistas femeninas en general y la opinión pública, en el que ofreció disculpas y se retractó de sus declaraciones. 5. El juez de tutela de primera instancia declaró la carencia actual del objeto. 6. La Sala Octava de Revisión el magistrado ponente revocó la decisión del juez al considerar que la amenaza o vulneración del derecho continuaba.
<p>Ratio Decidendi</p>	<ol style="list-style-type: none"> 1. La Constitución protege el derecho a la opinión como manifestación de la libertad de expresión, pero este, como todo derecho, tiene límites, <i>“tal y como sucede en este caso que involucra actos de discriminación que reproducen la violencia estructural contra las mujeres en razón a su género u orientación sexual.”</i> 2. La opinión de Camargo Salamanca fue discriminante al comentar sobre el género y la orientación sexual de las mujeres. En este sentido recuerda la Corte que el sujeto pasivo de la conducta del accionado estuvo dirigida a <i>“un grupo históricamente discriminado no solo por el hecho de ser mujeres sino por tratarse de deportistas.”</i> 3. La Corte tiene en cuenta las dificultades del fútbol femenino en Colombia y las brechas que se tiene con el fútbol masculino como, por ejemplo: las diferencias salariales, inequidad de premiaciones, trato diferente en preparación, infraestructura deportiva, entrenamientos y reconocimiento como profesionales, violencia sexual y laboral, entre otros. 4. Se ponderan los derechos a la libertad de expresión y el derecho al buen nombre, la

	honra y la no discriminación de las mujeres futbolistas.
Obiter Dicta	<ol style="list-style-type: none"> 1. La opinión de Gabriel Camargo humilla al grupo poblacional de especial protección constitucional. 2. Se reconoce que el fútbol femenino se encuentra en un contexto de discriminación multidimensional. 3. La opinión de Camargo Salamanca no goza de protección constitucional porque se enmarca en un discurso discriminatorio. 4. Limitar este tipo de opiniones busca terminar con los estereotipos de género, discriminación y violencia de género.
Decisión	<p><u>Primero.</u> La Sala protege los derechos fundamentales de las futbolistas, revocando de esta manera la decisión adoptada el 14 de enero de 2019 por el Juzgado Octavo Penal Municipal con Funciones de Control de Garantías de Ibagué, Tolima. <u>Segundo.</u> Además, se ordena al señor Gabriel Camargo Salamanca llevar a cabo una rueda de prensa dentro de los quince (15) días siguientes a la notificación de la decisión, a la cual podrán asistir las jugadoras y organizaciones que las representan; asimismo, tendrán la posibilidad de realizar preguntas y sostener un diálogo constructivo sobre la opinión del accionado. Dentro de la rueda de prensa en comento, el señor Camargo Salamanca deberá leer el comunicado donde ofreció disculpas públicas y retractó sus declaraciones; igualmente, deberá hacer una referencia a las disposiciones adoptadas por la FIFA y la Federación Colombiana de Fútbol para enfrentar la discriminación por razones de género. <u>Tercero.</u> Dentro de los seis (6) meses siguientes a la notificación de la decisión, Gabriel Camargo deberá hacer un programa orientado a erradicar cualquier práctica discriminatoria de su equipo de fútbol.</p>